

**LEY No. 165**  
**Teatro Nacional**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Autorízase al Concejo Provincial de Lima, para que, previa aprobación del Poder Ejecutivo, emita un empréstito hasta la suma de setenta y cinco mil libras, cuyo producto se dedicará exclusivamente á la construcción de un Teatro Nacional y á pagar el valor de las expropiaciones que sean necesarias.

Art. 2.º—El servicio de intereses y amortización, no excederá del nueve por ciento anual.

Art. 3.º—Aféctase al servicio del empréstito á que se refiere el artículo 1.º, el producto del impuesto adicional establecido por ley de 30 de setiembre de 1903.

Art. 4.º—El producto del impuesto á que se refiere el artículo anterior y los fondos que se obtengan por cuenta del empréstito se colocarán en la “Caja de Depósitos y Consignaciones”.

Art. 5.º—El concejo provincial no podrá disponer de los fondos depositados, sin previa resolución del Poder Ejecutivo, después que éste apruebe los planos y presupuestos de la enunciada obra y cuando sea necesario satisfacer el valor de las expropiaciones antedichas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 21 días del mes de diciembre de 1905. — M. IRIGROYEN, Presidente del Senado. — ANTONIO MIRÓ QUESADA, Presidente de la Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario. — *Fermín Málaga Santolalla*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. — Casa de Gobierno, Lima, 26 de diciembre de 1905. — JOSÉ PARDO.—*A. B. Leguía*.